

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial el 05/09/2022. **Sírvase proveer. Salamina catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 238
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUZ STELLA RAMIREZ HERNANDEZ
Demandado: ALCALDIA DE SALAMINA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, UNIDAD NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE RIESGOS, COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL, BEMAT, Y CORPOCALDAS
Rad: 176533112001202200098-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Obrando por intermedio de apoderado judicial LUZ STELLA RAMIREZ HERNANDEZ presenta demanda contra la ALCALDIA DE SALAMINA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, UNIDAD NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE RIESGOS, COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL, BEMAT, Y CORPOCALDAS.

Revisada la naturaleza jurídica de las entidades que se encuentran vinculadas a la Litis, se avizora que la mayoría de las vinculadas son entidades de orden público, en el caso de la Alcaldía de Salamina, es una entidad territorial de categoría municipal.

El artículo 104 de la ley 1437 de 2011 indica:

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Así, teniendo en cuenta que la cita anterior, establece las reglas generales de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a su vez estableció un factor orgánico y no material para la determinación de la misma, corresponde a esta especialidad sentenciar los asuntos litigiosos donde esté vinculada una entidad estatal.

Siendo esta la circunstancia de casi la totalidad de los demandados, considera este Despacho que carece de jurisdicción y competencia para adelantar este litigio, por lo que se hace menester su rechazo conforme a lo establecido en el inciso 2º del art. 90 del CGP remitiendo las presentes diligencias a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR falta de JURISDICCIÓN para conocer de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por LUZ STELLA RAMÍREZ HERNÁNDEZ contra ALCALDIA DE SALAMINA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, UNIDAD NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE RIESGOS, COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL, BEMAT, Y CORPOCALDAS.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente para su reparto ante los Jueces Administrativos del Circuito de Manizales.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beabe1ef0652db530ceeab9fae556850e83becc64533ed7af25381bcccdf2c4**

Documento generado en 15/09/2022 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>